



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 033-2024-GM-MDT/C.

Tinta, 28 de febrero del 2024.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA, PROVINCIAL DE CANCHIS, REGIONCUSCO.

VISTO:

El Informe N°26-2024-LOG/YMP-MDT/A, de fecha 23 de febrero de 2024; Opinión Legal N°052-2024-ALE-MDT-C, de fecha 26 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, establece: "son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, (...)";

Que, concordante a los Art. 38°, 39° 40° y 41° de la precitada norma, establece que el ordenamiento jurídico municipal esta constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se vierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los bienes públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece los montos para la determinación de los Procesos de Selección, Artículo 5° literal A, Artículos 22° al 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y Artículos 32°, 76° y 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, el Art. 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad el funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".

Que, el Art. 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Legislativo N° 1444; y modificatorias vigentes; respecto del Contenido del Expediente de Contratación; prescribe: "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".

Que, el numeral 41.1 del Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto de los requisitos para convocar señala que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.", concordante con el numeral 47.1 del Art. 47° modificado mediante el decreto supremo N° 162-2021-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".

Que, el numeral 47.3 del Art. 47° modificado mediante el decreto supremo N° 162-2021-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "(...) El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado", en el caso del presente las bases administrativas materia del presente es en primera convocatoria.

Que, el numeral 47.4 del Art. 47° modificado mediante el decreto supremo N° 162-2021-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, mediante Resolución Gerencial N°030-2024-GM-MDT/C, de fecha 27 de febrero del 2024 señala en su **Artículo Primero: APROBAR**, el Expediente de Contratación para la Adquisición de **AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN**, para la ejecución de la obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO RECREACIONAL DEL SECTOR URAMPAMPA EN LA COMUNIDAD DE MACHACMARCA DISTRITO DE TINTA - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, el cual se empleará el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica por el monto de S/ 48,670.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°026-2024-LOG/YMP-MDT/A de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Tec. Yasmani Montesinos Poco, (e) de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita aprobación de bases subasta inversa electrónica N°003-2024-MDT/OEC - Primera Convocatoria **ADQUISICIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN** para el proyecto: **"Mejoramiento de los servicios deportivos del complejo recreacional del sector Urampampa en la comunidad de Machacmarca Distrito de Tinta - Canchis - Cusco"**, por el monto de S/ 48,670.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal Opinión Legal N°052-2024-ALE-MDT-C, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por el Abog. Carlos Alberto Chacon Alfaro jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la municipalidad distrital de Tinta, **OPINA: PROCEDENTE**, la **APROBACION DE BASES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°003-2024-MDT/OEC - Primera Convocatoria ADQUISICIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN** para el proyecto: **"Mejoramiento de los servicios deportivos del complejo recreacional del sector Urampampa en la comunidad de Machacmarca Distrito de Tinta - Canchis - Cusco"**, por el monto de: S/ 48,670.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles).

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDT, de fecha 02 de enero del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MDT, delegación de funciones administrativas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las **BASES SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°003-2024-MDT/OEC - Primera Convocatoria ADQUISICIÓN DE AGREGADOS DE CONSTRUCCIÓN** para la obra: **"Mejoramiento de los servicios deportivos del complejo recreacional del sector Urampampa en la comunidad de Machacmarca Distrito de Tinta - Canchis - Cusco"**, por el monto presupuestal de S/ 48,670.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta con 00/100 soles); afecto a la meta 018, rubro 13 Donaciones y transferencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras y a las áreas administrativas correspondientes el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TINTA

Abog. Luz A. Turpo Díaz
GERENTE MUNICIPAL

CC.
Sub. Ger. Obras
Unidad de Logística.
Secretaría General.
Archivo.
GMLATD.